



RESOLUCIÓN No # 7682

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las dispocisiones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER53188, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con NIT No. 899999094-1, por intermedio de su Representante Legal, solicitó la autorización de unos tratamientos silviculturales, en espacio público, en la calle 127ª No 5C-47 (Dirección Nueva), localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico 2008GTS787 del 8 de abril de 2008, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 16 de enero de 2010, en la, calle 127ª No 5C-47 localidad de Usaquén, emitió Concepto









№ 7682

Técnico de Seguimiento No. 4482 del 15 de marzo de 2010, el cual determinó que se cumplió con la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados: "La EAAB debe cancelar por el servicio de evaluación y seguimiento la suma de \$ 22.200 y como compensación \$ 461.038.50...."

Que como se observa, se puede establecer que no ha sido efectuado el pago por concepto de compensación por parte de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

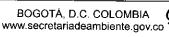
Que en el referido concepto técnico, que autorizó los tratamientos silviculturales se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.70 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"), relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los tramites silviculturales, el valor de \$ 461.038.50 M/Cte, equivalente a un total de 3.70 IVP (s).

Conforme al el concepto Técnico No 4482 del 15 de marzo de 2010, se determinó que: "La EAAB debe cancelar por el servicio de evaluación y seguimiento la suma de \$ 22.200 y como compensación \$ 461.038.50..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores*









7682

de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

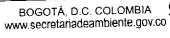
Así mismo en el literal a) Ibídem, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue efectuado por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, quien fue notificado del concepto técnico









7682

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 7 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambienta

] wwo/

Proyectó, Diana Esco Revisó. Dra. Lida Monsalve 📆 Revisó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia C.T. No. 4482 del 15/03/10





NUTTFICACION PERSONAL In Bogotá D.C., a los 10 FEB 2011 () días del nes c del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL + 7682 DIC 1710 ai señor (a DENNY RODIZIEUEZ ESTATIO en su calidad de BSESORA 1001 EN 357 de del C.S.J. quien fue informedo que contra esta decisión no procede ningún recurso EL NOTIFICADO: DENNY PUBL Dirección: ALC 24137 - 18 Dirección: ALC 24137 - 18 OUIEN NOTIFICA: CIPEL GORCIA -